

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN Y CENTROS EDUCATIVOS

**CVE-2015-10484** *Resolución de 25 de agosto de 2015, por la que se convocan las pruebas específicas de acceso a los ciclos de Grado Medio en las especialidades de Hípica y Deportes de Montaña y Escalada, y de Grado Superior de Hípica, de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula, en el capítulo VIII del título I, las enseñanzas deportivas, estableciendo, en su artículo 64, su organización y los requisitos de acceso.

La Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, regula, en la sección tercera del capítulo V del título I, las enseñanzas deportivas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, regula, en el capítulo VIII, el acceso, la promoción y la admisión a estas enseñanzas, desarrollando aspectos tales como los requisitos generales para el acceso y la promoción, los requisitos de acceso de carácter específico, el acceso sin los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, la validez de la prueba de acceso y de los requisitos de carácter específico, y el acceso de los deportistas de alto rendimiento a estas enseñanzas.

El Decreto 37/2010, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria regula, en el capítulo V, el acceso, admisión y matrícula en estas enseñanzas, estableciendo, en relación con los aspirantes que no estén en posesión de los requisitos académicos, que la prueba de acceso a grado medio de las enseñanzas deportivas será la misma que la prueba de acceso al mismo grado de la formación profesional.

La Orden EDU/37/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas deportivas de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, y que, en dicha convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso escolar correspondiente y se incluirán modelos de solicitud de plaza.

Las distintas órdenes que establecen los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior determinan que las pruebas de carácter específico serán convocadas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y serán programadas y desarrolladas por un tribunal designado por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. La composición de los tribunales, el desarrollo y evaluación de las pruebas, y la valoración de los requisitos deportivos para el acceso a estas enseñanzas se realizarán conforme a lo establecido en los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, y fijan sus enseñanzas mínimas y requisitos de acceso.

Por ello, con objeto de facilitar el acceso a estas enseñanzas deportivas de régimen especial, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

## RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las pruebas específicas de acceso a los siguientes ciclos de enseñanzas deportivas de régimen especial:

- a) Ciclo inicial de Grado Medio de Hípica.
- b) Ciclo de Grado Superior de Hípica.
- c) Ciclo inicial de Grado Medio de Deportes de Montaña y Escalada.
- d) Ciclo final de Grado Medio de Deportes de Montaña y Escalada: modalidad escalada.

2. La presente resolución será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo. Requisitos para concurrir a las pruebas.

1. Deberán concurrir, de forma ordinaria, a la prueba específica de acceso a los ciclos iniciales de grado medio que se convocan quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en dicha prueba, siempre que estén en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y tengan, al menos, 17 años de edad.

2. Deberán concurrir, de forma ordinaria, a la prueba específica de acceso al ciclo final de grado medio de la modalidad de escalada quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en dicha prueba, siempre que tengan superado el ciclo inicial de deportes de montaña y escalada.

3. Deberán concurrir, de forma ordinaria, a la prueba específica de acceso al ciclo de grado superior que se convoca, quienes deseen cursar dichas enseñanzas, excepto aquellos a quienes se les haya concedido la exención en dicha prueba, siempre que estén en posesión del título de bachillerato o equivalente, tengan superados los estudios de grado medio de la disciplina y tengan al menos 19 años de edad.

4. Excepcionalmente podrán concurrir a la prueba de acceso correspondiente, las personas sin el título académico indicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Tercero. Solicitudes. Lugar y plazo de presentación. Lista de admitidos.

1. El periodo de solicitud para realizar la prueba específica en todas las especialidades, convocadas mediante la presente resolución estará comprendido entre el 1 y el 18 de septiembre de 2015.

2. La solicitud, firmada por el interesado conforme al modelo normalizado que figura en el anexo I, se presentará en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) La secretaría del IES Villajunco (Calle Junco, 8, 39005 Santander).
- b) La Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010 Santander).

c) En cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El equipo directivo del IES Villajunco garantizará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y, si se advirtiesen defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si considerase necesario que los interesados aportasen documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se lo requerirá al interesado, con indicación de que, si no lo hicieran, el consejo escolar del instituto podrá desestimar la correspondiente solicitud. Asimismo, el equipo directivo resolverá las solicitudes de exención de la prueba específica, una vez consultado el tribunal que evaluará la prueba específica de acceso.

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las subsanaciones correspondientes, el equipo directivo aprobará las listas provisionales y las publicará el día 21 de septiembre de 2015, para todas las pruebas convocadas, en el tablón de anuncios del centro, según anexo II.

5. Contra las listas provisionales se podrá presentar reclamación en la secretaría del instituto, dirigida al director del centro en el plazo de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de dichas listas provisionales, que resolverá.

6. Los listados definitivos, según anexo II, se publicarán el día 24 de septiembre de 2015.

7. Contra esta lista podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de las listas definitivas.

Cuarto. Documentación que deben presentar los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI o NIE.

b) En su caso, fotocopia compulsada del título o condición que permite el acceso a las enseñanzas deportivas.

c) En su caso, solicitud de adaptación de medios y de tiempo, junto con el certificado acreditativo del grado de minusvalía.

d) Si el aspirante no debe realizar la prueba específica, documentación justificativa de la exención de dicha prueba, de acuerdo con lo establecido en el apartado sexto.

e) En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que se solicita en un plazo no mayor de 18 meses previos a la presente convocatoria.

2. La inscripción de una persona para realizar las pruebas de carácter específico para el acceso a las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial convocadas al amparo de la presente resolución supondrá su consentimiento para el tratamiento de sus datos por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la legislación vigente en materia de protección de datos.

Quinto. Tribunales de las pruebas específicas.

1. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial en hípica, se constituirá un tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden ECD/65/2012, de 11 de junio, que establece el currículo, las pruebas y requisitos de acceso de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso al grado superior en hípica, se constituirá un tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden ECD/36/2014, de 15 de abril, que establece el currículo del ciclo de grado superior correspondiente al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Para realizar la valoración de las pruebas específicas de acceso a los ciclos de grado medio de Deportes de Montaña y Escalada, se constituirá un tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden ECD/7/2012, de 3 de febrero, que establece los currículos y las pruebas de carácter específico de acceso y requisitos deportivos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Sexto. Exenciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo, y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia,

CVE-2015-10484

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

orientación y turismo ecuestre, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, quedarán exentos de realizar la prueba específica los solicitantes que deseen cursar el ciclo inicial de grado medio en hípica y acrediten:

a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

b) La clasificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en hípica, establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

c) Haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete, en la modalidad correspondiente. Se entenderá como "competición oficial" los Campeonatos de Europa o del Mundo en las disciplinas hípicas de salto de obstáculos, doma y concurso completo.

d) Aquellos que estén en posesión del certificado expedido por la Real Federación Hípica Española, que acredite el galope de nivel 7 en las modalidades hípicas de saltos de obstáculos y doma, y el galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes de la referida Federación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, estarán exentos de superar la prueba de carácter específico que se establece para tener acceso al ciclo de grado superior en hípica aquellos deportistas que acrediten:

a) La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto, 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento en hípica.

b) Haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, en la disciplina correspondiente. Se entenderá como «competición oficial» los campeonatos de Europa o del Mundo en las disciplinas hípicas de salto de obstáculos, doma clásica y concurso completo.

3. De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán exentos de realizar la prueba específica los solicitantes que deseen cursar ciclos de grado medio de deportes de montaña y escalada en las siguientes condiciones:

a) Quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel, a la que se refiere el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, o norma que lo sustituya, en la modalidad o especialidad que se trate. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes y el beneficio se extenderá por el tiempo que se determina en el citado Real Decreto 1467/1997, o norma que lo sustituya.

b) Quienes se encuentren calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las Comunidades Autónomas, en la modalidad o especialidad, de acuerdo con su normativa. Tal condición se acreditará mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma y el beneficio se extenderá por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en que la Comunidad Autónoma publicó por última vez la condición de deportista del interesado.

c) Quienes acrediten haber sido seleccionados, en una determinada modalidad o especialidad, por la respectiva Federación deportiva española, para representar a España en competiciones internacionales en categoría absoluta, al menos una vez en los últimos dos años. Tal acreditación se realizará mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes.

d) Quienes acrediten haber sido clasificado entre los 10 primeros, al menos una vez en los dos últimos años, en la especialidad de escalada de las categorías senior del Campeonato de España Absoluto. Esta condición deberá ser acreditada mediante certificado expedido por la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada.

CVE-2015-10484

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

4. Las solicitudes de exención de la prueba específica serán resueltas de conformidad con lo establecido en el apartado tercero, subapartado 3.

Séptimo. Lugar y fecha de realización de las pruebas.

1. Las pruebas de carácter específico se desarrollarán en una instalación deportiva que reúna las condiciones necesarias para la realización de los ejercicios que se especifican en el anexo correspondiente del Real Decreto que establece el título de la modalidad deportiva de que se trate.

2. Las instalaciones deportivas en las que realicen las pruebas se publicarán en los tablones de anuncios del IES Villajunco y de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el día 14 de septiembre de 2015, junto con la fecha y el horario de realización de las mismas. En ningún caso las pruebas de ninguna modalidad comenzarán antes del 25 de septiembre de 2015.

Octavo. Evaluación de las pruebas.

1. Para la evaluación de la prueba específica de acceso al ciclo inicial o ciclo final de grado medio, o de grado superior, de cada modalidad o especialidad deportiva convocada, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto que establece el título de la modalidad deportiva correspondiente.

2. Una vez evaluadas las pruebas específicas de acceso, cada tribunal levantará un acta del desarrollo de las pruebas, según el modelo del anexo III. Dicha acta reflejará la calificación de los examinados en términos de "Apto" o "No apto", o, en su caso, la exención. El acta se publicará en el tablón de anuncios del IES Villajunco y en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53, 6ª planta, 39010 Santander) trascurridos como máximo cuatro días hábiles después de la realización de las pruebas.

3. Contra las citadas calificaciones podrá presentarse reclamación por escrito ante el presidente del tribunal correspondiente, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del acta.

4. El tribunal resolverá la reclamación y comunicará su decisión, en el plazo de dos días hábiles, al interesado, quien podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción del resultado de la reclamación.

5. Las actas originales quedarán archivadas en el IES Villajunco. Se remitirá una copia de las mismas al Servicio de Inspección de Educación, quien realizará un informe de los resultados de las pruebas, del desarrollo de las mismas y de cuantas apreciaciones considere necesarias y relevantes para ser tenidas en cuenta en sucesivas convocatorias. El Servicio de Inspección de Educación remitirá una copia del informe al titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.

Noveno. Certificación.

1. Quienes hayan superado la prueba específica de acceso a las especialidades convocadas podrán solicitar la certificación acreditativa correspondiente en la secretaría del Instituto de Educación Secundaria Villajunco, que será expedida conforme al modelo que figura como anexo IV. Dicha certificación tendrá una vigencia de dieciocho meses contados a partir de la fecha de finalización de las pruebas.

2. La certificación acreditativa sólo tendrá efectos como requisito de acceso en los procedimientos de admisión a los ciclos correspondientes de las enseñanzas deportivas de régimen especial, sin que pueda entenderse que el solicitante ha obtenido plaza para cursar un determinado ciclo.

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

Décimo. Recurso.

Contra la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y siguientes de la Ley 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en concordancia con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de agosto de 2015.

El director general de Innovación y Centros Educativos,  
Alonso Gutiérrez Morillo.

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

**ANEXO I**  
**SOLICITUD INSCRIPCIÓN PRUEBA ESPECÍFICA ACCESO A CICLOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**  
**(Resolución de 25 de agosto de 2015)**

Datos de la persona solicitante							
DNI / NIE / Nº pasaporte		Nombre		Apellido 1		Apellido 2	
DECLARA que los datos anteriores concuerdan con los especificados en el DNI o NIE							
Datos a efectos de notificación							
Tipo de vía		Nombre de la vía		Nº	Piso	Puerta	
						Otros	C.P.
Municipio		Provincia		Teléfono		Dirección de correo electrónico	
Solicita realizar la prueba específica de acceso a la especialidad de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial							
<input type="checkbox"/> Ciclo inicial de grado medio de hípica. <input type="checkbox"/> Ciclo inicial de deporte de montaña y escalada. <input type="checkbox"/> Ciclo final de deporte de montaña: escalada (es condición necesaria tener superado el ciclo inicial).				<input type="checkbox"/> Ciclo de grado superior de Hípica. (Es condición necesaria tener superado el de grado medio)			
Expone							
Que posee los requisitos académicos para acceder a las enseñanzas, para lo cual presenta la siguiente documentación:							
<input type="checkbox"/> Título de ..... <input type="checkbox"/> Otros requisitos de los establecidos en el apartado segundo de la presente resolución, (especificar): .....							
<input type="checkbox"/> Que debe realizar la prueba específica para acceder a las enseñanzas que desee cursar <input type="checkbox"/> Que solicita la exención de las pruebas específicas, para lo que aporta la siguiente documentación: .....							
<input type="checkbox"/> Presenta discapacidad que necesite alguna adaptación específica para la realización de la prueba: Especifíquese la adaptación que solicita.....							
Documentación adjunta (marque lo que proceda)							
Asimismo, aporta la siguiente documentación:						A cumplimentar por la Administración	
<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI o NIE. <input type="checkbox"/> En su caso, fotocopia compulsada del título o condición que le permita el acceso a las enseñanzas solicitadas. <input type="checkbox"/> En su caso, documentación justificativa de la causa de exención de la prueba específica. <input type="checkbox"/> En su caso, certificación de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo en un plazo no mayor de 18 meses previo a la presente convocatoria. <input type="checkbox"/> En su caso, certificado del grado de minusvalía y solicitud de adaptación de medios físicos y/o de tiempo. <input type="checkbox"/> Otras.....							
<small>Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de la Consejería a los efectos indicados y podrán ser cedidos de conformidad con el art. 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos en la citada Ley, ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 13 90 12 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).</small>							

En ..... de ..... de 2015

(firma)

CENTRO QUE RECIBE LA SOLICITUD  
(sello y fecha)

Fdo.: .....

CVE-2015-10484

MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

**ANEXO II**  
**RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS EN LAS PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO**  
**A CICLOS DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**  
(Resolución de 25 de agosto de 2015)

CENTRO: IES VILLAJUNCO				LOCALIDAD: SANTANDER		
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD PRUEBA ESPECÍFICA (1)	CICLO PRUEBA ESPECÍFICA (2)	EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA	ADAPTACIÓN POR MINUSVALÍA	OBSERVACIONES
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

(1) HÍPICA, DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA, DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA (MODALIDAD ESCALADA)  
(2) INICIAL/ FINAL/ SUPERIOR

En ....., a .....de .....de 2015

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

Fdo.: .....

Fdo.: .....



MIÉRCOLES, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 169

**ANEXO IV**  
**CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS DE**  
**GRADO MEDIO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**  
(Resolución de 25 de agosto de 2015)

D. ...., secretario del IES Villajunco de Santander,

CERTIFICA:

Que D/Dña..... ha superado con la calificación de APTO la prueba específica de acceso al ciclo ..... de grado ..... de las enseñanzas deportivas de régimen especial en la especialidad de .....

En Santander, a.....de .....de 2015

EL SECRETARIO DEL CENTRO

Vº Bº  
EL DIRECTOR

Fdo.: .....

Fdo.: .....

2015/10484

CVE-2015-10484